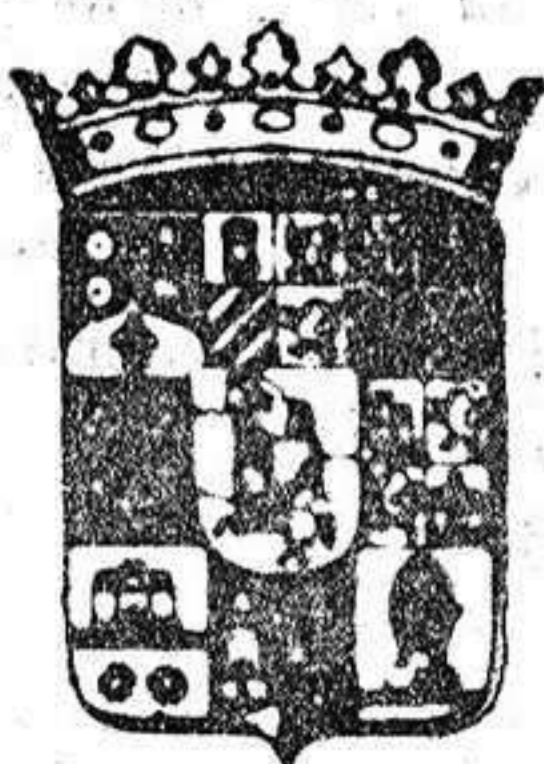


VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓNFRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN,

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 160

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad de «Sarna», en el ganado caprino, del término municipal de Albendiego, que fué declarada oficialmente con fecha 26 de Abril del corriente año.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Guadalajara 18 de Agosto de 1948. 1576

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 17 DE JULIO DE 1948 modificando la Ley de veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y seis sobre competencia de la Justicia Municipal.

La Ley de veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y seis modificó las normas reguladoras de competencia contenidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el doble sentido de limitar la sumisión expresa de las partes al Juez del domicilio de cualquiera de los contratantes o del lugar donde esté sita la cosa inmueble litigiosa, y de que, en efecto de dicha sumisión, habría de estimarse competente en los juicios verbales el Juez del domicilio del demandado o el del lugar donde esté sita la cosa inmueble de la relación jurídica.

Ampliada la competencia de los Juzgados Municipales y Comarcales a virtud de la reforma instaurada por la Ley de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y el Decreto de veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y siete, que elevó hasta cinco mil pesetas la cuantía del proceso de cognición, se hace preciso armonizar los preceptos de la Ley de veintiuno

de mayo de mil novecientos treinta y seis con las normas que en cuanto a competencia se contienen en la Ley procesal civil, al propio tiempo que se introducen las modificaciones que la experiencia aconseja.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. En los juicios verbales y en los procesos de cognición, cuyo conocimiento corresponde a los Jueces municipales, comarcales y de paz la sumisión expresa de las partes sólo podrá hacerse en favor del Juez del propio y habitual domicilio de cualquiera de los contratantes, si se tratase del ejercicio de acciones personales, o el del lugar de situación de la cosa cuando se trate de acciones de naturaleza real sobre bienes inmuebles o derechos reales constituidos sobre los mismos.

En defecto de sumisión expresa, se estará a las reglas de competencia establecidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Artículo segundo. En el caso del artículo anterior la representación legal o voluntaria, la cesión de créditos o el pago por cuenta de otro no determinarán alteración de competencia por razón de domicilio, que, en esos supuestos, será, según los casos, el del representado, cedente o acreedor beneficiado por el pago.

Artículo tercero. Los Jueces municipales, comarcales y de paz examinarán de oficio su propia competencia, con intervención del Ministerio Fiscal, cuando, invocándose por el actor la sumisión expresa de las partes, no resulta ajustada a lo dispuesto en el artículo primero.

Artículo cuarto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos contenidos en la presente Ley.

Dada en El Pardo, a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO



LEY DE 17 DE JULIO DE 1948 sobre el arresto sustitutorio de multas, impuestas con arreglo a la Legislación de Orden Público.

El sistema que con arreglo a la legislación vigente se sigue en la actualidad para la efectividad de las multas impuestas conforme a la Ley de Orden Público y concordante de la misma y que impone a la autoridad gubernativa la necesidad de acudir a la judicial para su exacción por la vía de apremio cuando el multado no satisface voluntariamente la sanción pecuniaria impuesta, presenta el grave inconveniente de que por ser largos y dilatorios los trámites del expediente hasta llegar a la exacción de la multa o insolvencia del multado, resta ejemplaridad a la sanción impuesta.

Ello aconseja establecer un sistema que permita a la autoridad gubernativa la rápida efectividad de las sanciones de índole pecuniaria que imponga en uso de las facultades que le están conferidas, sin necesidad de impetrar para ello el auxilio de la judicial, autorizando al propio tiempo a ésta para que proceda a la exacción de las mismas por la vía de apremio sobre los bienes de sus padres cuando los sancionados fueren menores de edad sujetos a la patria potestad, aplicando por analogía lo que en orden a la responsabilidad civil, subsidiaria de la penal, establece el artículo veinte del Código Penal vigente.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. Transcurrido el plazo dentro del cual debe hacerse efectiva una multa impuesta con arreglo a la Ley de Orden Público o disposiciones complementarias, si el obligado no la paga o dentro del término legal no recurre en alzada con depósito de su importe, podrá la Autoridad que la impuso oficiar al Juez de Primera Instancia respectivo notificándole el hecho. Y éste, dentro de las veinticuatro horas siguientes, acordará el arresto del multado por tiempo de uno a treinta días, sin perjuicio de abrir la vía de apremio para la exacción de la multa.

Cuando el multado fuere menor de dieciséis años, no podrá ser objeto de arresto.

Artículo segundo. Las multas a que se refiere el artículo anterior, impuestas a menores de edad no emancipados, podrán hacerse efectivas por la vía de apremio sobre los bienes de quien ejercieren sobre ellos la patria potestad.

Artículo tercero. Cuando habiendo hecho uso la Autoridad gubernativa de la facultad que le confiere el artículo primero de esta Ley, hubiese sufrido el multado arresto sustitutorio, se le abonarán para el pago de la multa posteriormente satisfecha o exigida por la vía de apremio quince pesetas por cada día de arresto sufrido.

Artículo cuarto. Cuando la Autoridad gubernativa no haya hecho uso de la facultad que le confiere el artículo primero, limitándose a oficiar a la judicial para la exacción de la multa por la vía de apremio, y se declare la insolvencia, el Juez comunicará el resultado a aquella Autoridad, la cual, a su vez, podrá requerir a la judicial para que decreta el arresto subsidiario por los días que estime dentro del límite legal.

Artículo quinto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que esta Ley establece y autorizados los Ministros de la Gobernación y Justicia para dictar las que fueren precisas para su aplicación.

Dada en El Pardo, a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 17 DE JULIO DE 1948 por la que se aumenta en 1.500 pesetas la gratificación anual de los Inspectores Municipales Veterinarios.

El intenso trabajo que realizan los Inspectores municipales Veterinarios en el servicio que tienen encomendado aconseja, al igual que se ha hecho con otros funcionarios sanitarios al servicio de las Corporaciones locales, incrementar las dotaciones de las plazas que sirven en la medida que lo permita la situación de la Hacienda, tanto en la esfera estatal como local, procurando al mismo tiempo llevar a cabo la reducción en el número de plazas en las correspondientes plantillas tan pronto lo permitan las necesidades del servicio.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. Todas las plazas del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios que figuren en la clasificación de Partidos, aprobada por el Ministerio de Agricultura, experimentarán un aumento en su dotación de mil quinientas pesetas anuales, que sus titulares percibirán en concepto de gratificación fija y con cargo a los presupuestos de las Mancomunidades Sanitarias Provinciales, previo el correspondiente ingreso por parte de los Ayuntamientos.

Artículo segundo. Por el Ministerio de Agricultura se tendrán en cuenta las necesidades de cada Ayuntamiento al rectificar la clasificación de Partidos actual, procurando reducir el número de plazas en cuanto el servicio lo permita y sin perjuicio de los interesados que las desempeñen en propiedad, rectificación que se hará en cada caso mediante la instrucción del expediente reglamentario.

Artículo tercero. Por los Ministerios de Agricultura, de Gobernación y de Hacienda se adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

Dada en El Pardo, a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

AVISO

Habiendo sufrido extravío los resguardos negociables A-4 AC-1, serie O, números 895.899, 895.901 y 895.907, se pone en general conocimiento que han sido anulados, por lo que en caso de ser presentados al cobro no serán negociados y quien lo intentase puesto a disposición de la Autoridad.

Guadalajara 18 de Agosto de 1948.—El Jefe provincial, L. Andreu.

(Derechos de inserción, 13'75 ptas.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

EJERCICIO DE 1948

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el día 31 de Julio de 1948

	Presupuesto autorizado y rectificaciones		Operaciones realizadas		DIFERENCIAS	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	En más Pesetas	En menos Pesetas
INGRESOS						
1.º Rentas	182.751'48		72.115'54		»	110.635'94
2.º Bienes provinciales	588.320'00		100.000'00		»	488.320'00
3.º Subvenciones y donativos	626.727'86		149.964'54		»	476.763'32
4.º Legados y mandas	214'40		»		»	214'40
5.º Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones	8.500'00		9.754'86		1.254'86	»
6.º Derechos y tasas	346.000'00		177.487'72		»	168.512'28
7.º Arbitrios provinciales	315.500'00		326.658'44		11.158'44	»
8.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado	1.491.000'00		781.148'76		»	709.851'24
9.º Compensación provincial	1.882.448'26		»		»	1.882.448'26
10.º Recargos provinciales	187'50		»		»	187'50
11.º Crédito provincial	275.200'48		62.600'24		»	212.600'24
13.º Recursos especiales	470.000'00		»		»	470.000'00
14.º Multas	2.000'00		»		»	2.000'00
15.º Reintegros	58.300'00		22.390'47		»	35.909'53
17.º Resultados	2.077.638'48		1.005.219'67		»	1.072.418'81
19.º <i>Suma Presupuesto ordinario</i>	8.324.788'46		2.707.340'24		12.413'30	5.629.861'52
Valores independientes de Presupuesto ..					10.700'00	»
} Nominal	»		10.700'00		»	»
} Efectivo	»		739.944'13		739.944'13	»
Presupuesto extraordinario Paro Obrero 1943-44.	1.076.762'20		964.047'05		»	112.715'15
Idem id. id. 1945	304.832'91		304.832'91		»	»
Idem id. id. 1946	323.012'25		323.012'25		»	»
Idem id. id. 1947	535.526'87		535.526'87		»	»
Idem id. id. 1948	700.000'00		329.519'18		»	370.480'82
Idem id. id. Involuntario	1.007.155'29		281.456'36		»	725.698'93
Idem id. B.—Mancomunidad	1.377.188'53		148.805'53		»	1.228.383'00
Idem id. Casa provincial de Misericordia	8.285'80		8.285'80		»	»
Idem id. edificios provinciales	17.226'43		218'40		»	17.008'03
Idem id. Recaudación Contribuciones 1947	237.604'06		223.011'59		»	14.592'47
Idem id. id. 1948	1.012.890'31		476.929'79		»	535.960'52
TOTAL INGRESOS	14.925.273'11		7.053.630'10		763.057'43	8.634.700'44
						7.871.643'01

		Presupuesto autorizado y rectificaciones		Operaciones realizadas		DIFERENCIAS	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	En más Pesetas	En menos Pesetas
PAGOS							
1.º Obligaciones generales		427.639'03		143.501'65		»	284.137'38
2.º Representación provincial		69.000'00		22.469'56		»	46.530'44
5.º Gastos de Recaudación		110.000'00		11.048'67		»	98.951'33
6.º Personal y Material		1.291.977'27		605.023'75		»	686.953'52
7.º Salubridad e Higiene		75.000'00		»		»	75.000'00
8.º Beneficencia		1.689.880'00		750.532'02		»	939.347'98
9.º Asistencia social		43.660'00		20.471'90		»	23.188'10
10.º Instrucción Pública		188.904'00		65.345'82		»	123.558'18
11.º Obras Públicas y edificios provinciales		1.051.225'10		261.635'36		»	789.589'74
12.º Traspaso de obras y servicios públicos del Estado ..		670.000'00		»		»	670.000'00
13.º Montes y Pesca		42.200'00		7.699'86		»	34.500'14
14.º Agricultura y Ganadería		74.606'00		46.661'27		»	27.944'73
15.º Crédito provincial		460.204'60		157.602'29		»	302.602'31
17.º Devoluciones		»		80.000'00		80.000'00	»
18.º Imprevistos		52.853'98		6.406'40		»	46.447'58
19.º Resultados		1.306.287'05		422.643'88		»	883.643'17
<i>Suma Presupuesto ordinario</i>		7.553.437'03		2.601.042'43		80.000'00	5.032.394'60
Valores independientes de Presupuesto ..		»		»		»	»
} Nominal		»		124.021'39		124.021'39	»
} Efectivo		»		255.701'75		»	821.070'45
Presupuesto extraordinario Paro Obrero 1943-44.		1.076.772'20		65.166'15		»	239.666'76
Idem id. id. 1945		304.832'91		»		»	323.012'25
Idem id. id. 1946		323.012'25		»		»	535.526'87
Idem id. id. 1947		535.526'87		»		»	637.399'76
Idem id. id. 1948		700.000'00		62.600'24		»	725.698'93
Idem id. id. Involuntario		1.007.155'29		281.456'36		»	1.231.475'17
Idem id. B.—Mancomunidad		1.377.188'53		145.713'36		»	8.285'80
Idem id. Casa de Misericordia		8.285'80		»		»	17.226'43
Idem id. edificios provinciales		17.226'43		»		»	4.645'83
Idem id. Recaudación Contribuciones 1947		227.604'06		222.958'23		»	616.341'17
Idem id. id. 1948		1.012.890'31		396.549'14		»	»
TOTAL PAGOS		14.143.931'68		4.155.209'05		204.021'39	10.192.744'02
<i>Existencia en Caja</i>				2.898.421'05			9.988.722'63
<i>Total igual a los Ingresos</i>				7.053.630'10			

		DEMOSTRACION DE LA EXISTENCIA EN CAJA		
Presupuesto ordinario		106.297'81 ptas.	Presupuesto extraordinario B. caminos vecinales ...	3.092'17 ptas.
Valores independientes de Presupuesto		10.700'00 »	Idem id. Casa de Misericordia	8.285'80 »
} Nominal		615.922'74 »	Idem id. edificios provinciales	218'40 »
} Efectivo		708.345'30 »	Idem id. Recaudación Contribuciones 1947	53'36 »
Presupuesto extraordinario Paro Obrero 1943-44.		239.666'76 »	Idem id. id. 1948	80.380'65 »
Idem id. id. 1945		323.012'25 »		
Idem id. id. 1946		535.526'87 »		
Idem id. id. 1947		700.000'00 »		
Idem id. id. 1948		266.918'94 »		
			Total igual a la existencia en Caja (según acta arqueo).	2.898.421'05 »

Guadalajara 12 de Agosto de 1948.—El Interventor, Domingo M.ª de Ybarra y Goicoechea.
 La Comisión gestora, en sesión de 16 de los corrientes, acordó aprobar el precedente Balance de las operaciones de contabilidad verificadas por la Intervención de Fondos hasta el día 31 de Julio del año actual y que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia.
 Guadalajara 19 de Agosto de 1948.—El Secretario, Tomás Blázquez.—V.º B.º—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

Distrito Forestal de Guadalajara

ANUNCIO

El Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, entre otros extremos, me comunica lo siguiente:

«El Decreto de 2 de Abril último sobre tasación de productos forestales en pie, en relación con el Decreto-ley de 10 de Octubre de 1946, no permite la celebración de subastas de maderas y leñas en montes públicos mientras no se fijen precios topes máximos y se den las normas necesarias para la adjudicación de productos en pie.

Antes del comienzo del año forestal próximo se habrán dictado las normas necesarias para la adjudicación de productos en pie.»

Lo que se hace público por el presente anuncio para conocimiento de las entidades propietarias de montes de utilidad pública de esta provincia.

Guadalajara 18 de Agosto de 1948.—El Ingeniero Jefe accidental, Alfredo Pellón. 1574

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Paredes de Sigüenza y Valdelcubo, el proyecto de presupuesto municipal para 1949, por ocho días.

Trijueque y Valdeconcha, el expediente de habilitación de crédito, por quince días.

Cerezo de Mohernando, el expediente de suplemento de crédito, por quince días.

Jadraque y Hortezueta de Océn, las cuentas municipales del año 1947, por quince días.

Valdelagua, las cuentas municipales del primero y segundo trimestre, por quince días.

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

SIGÜENZA

López García, Soledad (a) La Sole; natural de Yebra (Guadalajara), de estado soltera, profesión sus labores, de 20 años, hija de Ignacio y de Josefa, domiciliada últimamente en Madrid, calle de Sagasta o Ventura de la Vega, número 21, o Alcalá, 126; procesada por hurto, sumario número 44-1946, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para constituirse en prisión; con apercibimiento de que, si no lo verifica dentro de dicho término, será declarada rebelde.

Sigüenza 9 de Agosto de 1948.—El Juez de instrucción, Fernando Menéndez.—El Secretario, P. S., firma ilegible. 1565

Edicto

Don Fernando Menéndez Vives, Juez de instrucción del partido de esta ciudad de Sigüenza.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo pende pieza responsabilidad civil dimanante del sumario 54 de 1946, por el delito de accidente ferroviario, contra responsable civil tercero subsidiario de la R. E. N. F. E., y no habiendo sido reconocida por ignorarse el domicilio de don Nicolás González Alonso y don Sócrates Bahillo Hidrobo, acta de renuncia firmadas a la R. E. N. F. E., y habiendo sido el último domicilio de ambos, el primero en Madrid, en la calle de Argumosa, número 9, y el segundo en Avenida J. P. Rivera, número 10, o José Antonio, número 10, Barcelona, se les cita y emplaza para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado a fin de reconocer dichas actas de renuncia en todas sus partes y la firma; haciéndoles saber que, si no lo verifican, se les tendrá por reconocido en su totalidad dicho documento.

Sigüenza 5 de Agosto de 1948.—El Juez de instrucción, Fernando Menéndez.—El Secretario, P. S., firma ilegible. 1566